

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

**COLEGIO SANTA TERESA DE JESÚS
SALAMANCA**

PREÁMBULO

El Reglamento de Régimen Interior del Centro se basa en el espíritu de su Documento de Carácter Propio. Desarrolla y articula el contenido en sus aspectos funcionales y organizativos.

Regula la composición, las competencias y las funciones de los Órganos de Gobierno Unipersonales y Colegiados y, en general, los canales de participación y de convivencia de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

La renovación constante de los Centros hace que sus estructuras internas y los criterios que rigen su funcionamiento ordinario se tengan que actualizar periódicamente.

Regulan la aplicación de este marco legal y son punto de partida necesario para la elaboración de este Reglamento la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la Ley Orgánica la Educación y otras disposiciones en el marco de la legislación vigente.

Ha sido elaborado por la Compañía de Santa Teresa de Jesús, como Entidad Titular del Centro, y aprobado por el Consejo Escolar. Su contenido respeta y asume la normativa vigente.

Está estructurado de la siguiente forma:

Preámbulo

Título Preliminar

Título I: Comunidad Educativa

Título II: Acción Educativa

Título III: Órganos de Gobierno, Participación y Gestión

Título IV: Órganos de Coordinación Educativa.

Título V: Alteración de la Convivencia.

Disposiciones adicionales.

Este Reglamento ofrece a toda la Comunidad Educativa las normas que favorecen el buen funcionamiento del Centro y ayudan a hacer posibles sus objetivos educativos.

El Centro Docente
situado en
calle
es una Escuela de Iniciativa Social, creada por la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de acuerdo con el derecho reconocido en la Constitución Española.

.....
El Centro imparte los niveles educativos de Ed. Infantil, Ed. Primaria, ESO, PGS y Bachillerato clasificado por Orden
(BOE del)
Tiene el número de código
en el Registro de la Administración Educativa de
Goza de personalidad jurídica.

La Entidad Titular del Centro es la Compañía de Santa Teresa de Jesús, Institución Religiosa Católica con personalidad jurídica, total capacitación y autonomía, reconocida por la legislación vigente.

El Carácter Propio del Centro reúne los requisitos establecidos por la LODE. La Comunidad Educativa los asume como definición del tipo de educación que la Escuela ofrece a la Sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

El Centro ,
como escuela católica definida en el Canon 803 del Código del Derecho Canónico, está abierto a todos los hombres y mujeres, y tiene como finalidad promover el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos, su educación integral, de acuerdo con el modelo propuesto en el Carácter Propio del Centro, que se concreta en el Proyecto Educativo.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Artículo 2.- *Principios dinamizadores.*

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Artículo 3.- *Sostenimiento del Centro con fondos públicos.*

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en las Leyes orgánicas de educación y en sus normas de desarrollo.

TÍTULO I

COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 4.- *Miembros.*

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres o tutores legales, el personal de administración y servicios y otros colaboradores

La Entidad Titular nombra a un/a representante ordinario en la Comunidad Educativa y ante la Administración Educativa.

Los alumnos son los principales protagonistas del propio proceso educativo. Intervienen activamente en la vida de la Escuela según las exigencias de la edad y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Los profesores constituyen un sector fundamental de la Comunidad Educativa y realizan un papel decisivo en la vida del Centro. Orientan y ayudan a los alumnos en su proceso educativo y complementan así la acción formativa de los padres. Son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de sus respectivos ciclos y áreas y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro con los otros sectores de la Comunidad Educativa.

Los padres o tutores legales de los alumnos han optado por

la educación que desean para sus hijos al elegir este Centro y aceptar el Carácter Propio. Su colaboración activa en la labor formativa del Centro se realiza, principalmente, a través de las Asociaciones de Padres y Madres (AMPA).

El personal de Administración y Servicios realiza trabajos y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la Comunidad Educativa y en colaboración con la Entidad Titular, la Dirección del Centro, los profesores, los alumnos y las familias.

Otros miembros participan en la acción educativa del Centro de acuerdo con los proyectos que determine la Entidad Titular.

Artículo 5.- *Derechos.*

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio y el Proyecto Educativo
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa y elegir a sus representantes, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

a) Aceptar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres o tutores legales, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.

c) Respetar y promover la imagen del Centro.

d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Artículo 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de los comportamientos que deben promoverse para lograr:

a) El crecimiento integral de la persona.

b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter

Propio y Proyecto Educativo del Centro

- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las distintas actividades del Centro
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.

k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

La Entidad Titular del Centro es la Compañía de Santa Teresa de Jesús. Como tal, define la identidad y el estilo educativo del mismo y es la responsable ante la Sociedad, la Administración Pública, los alumnos, sus padres o tutores legales, los profesores, el personal de administración y servicios y otros miembros.

La representante legal de la Entidad Titular es la Superiora Provincial. Delegará en un/a representante, y/o en otros Órganos de Gobierno y de Gestión el ejercicio directo de las funciones propias de la Entidad Titular, tanto en el ámbito económico, jurídico, académico y pastoral.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director/a General del Centro en los términos señalados en el presente Reglamento.

La Entidad Titular podrá designar además otros representantes cuando lo crea oportuno.

Artículo 8.- *Derechos.*

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo de la Comunidad Educativa.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y Ley Orgánica de la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente

Reglamento.

k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

m) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves.

n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

Artículo 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo del Centro

b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y las Administraciones públicas.

c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Los alumnos son los principales protagonistas de su propio proceso educativo, el centro de la Comunidad Educativa y la razón de ser de la Escuela.

Su incorporación voluntaria a la Comunidad Educativa presupone, por sí o mediante sus padres o representantes legales, la aceptación del Carácter Propio del Centro.

Artículo 10.- *Derechos.*

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, según la propuesta educativa de la Escuela Teresiana.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos, objetivos y establecidos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro, que por su naturaleza, sean confidenciales.
- g) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluído sus estudios en el mismo.

Artículo 11.- *Deberes.*

Los alumnos están obligados a:

- a) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el calendario escolar.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de miembros de la Comunidad educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de dicha Comunidad.
- g) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Artículo 12.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en la ley Orgánica de Educación y en la normativa complementaria y de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Los profesores son los educadores por excelencia y están directamente comprometidos en la preparación, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo, para la formación integral de los alumnos de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.

Artículo 13.- *Derechos.*

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa en armonía con el Carácter Propio del Centro y de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de la Etapa y de la forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de

SU USO.

Artículo 14.- Deberes.

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y seminarios didácticos e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparten en el seno del Equipo Educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o asignatura, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del

ejercicio de sus funciones.

- i) Cumplir puntualmente el calendario y el horario escolar.
- j) Procurar su perfeccionamiento profesional.

k) Guardar sigilo profesional.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y acompañar su proceso de crecimiento, en colaboración con los padres y/o tutores legales.
- c) La colaboración con los servicios o departamentos de orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Artículo 15.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar del Centro.

2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, la Entidad Titular instará la convocatoria del Consejo Escolar para fijar, de común acuerdo, los criterios de selección que, en todo caso, se basarán en principios de mérito, capacidad profesional y conocimiento del Ideario del Centro para, posteriormente, formalizar la convocatoria pública. El Titular del Centro procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar, dándole cuenta de la provisión de profesores que efectúe. En caso de conflicto entre el Titular y el Consejo Escolar, se estará a lo dispuesto en el Artículo 61 de la LODE.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Los padres, madres o tutores son los principales responsables de la educación y formación integral de sus hijos. La formalización de la solicitud de admisión del alumno al Centro presupone la voluntad de que reciba la educación católica y la libre y plena aceptación del Carácter Propio del Centro.

Artículo 16.- Derechos.

Los padres o tutores legales tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en la leyes educativas
- c) Participar, a través de los cauces que se establezcan en el Centro, en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos.
- d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Artículo 17.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

El personal de administración y servicios colabora en el trabajo escolar a través de la realización de las tareas que se le hayan confiado en cada caso.

Artículo 18.- *Derechos.*

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Participar como miembros activos de la Comunidad Educativa.

- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Artículo 19.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Artículo 20.- Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Artículo 21.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los proyectos que determine la Entidad Titular.

Artículo 22.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Artículo 23.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los proyectos a que se refiere el presente Reglamento.
- b) Colaborar en la actividad del Centro sin interferir en su normal desarrollo.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Artículo 24.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 25. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 26.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo 27.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Artículo 28.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro de conformidad con la Entidad Titular.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de acuerdo con lo que se establezca en la Programación General Anual y Proyecto Curricular de Etapa
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señaladas en el presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 29.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 30.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio.

Artículo 31.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio configurando su identidad.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación
 - b) El concepto de persona que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del

Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Artículo 32.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo es nuestro principal instrumento para la evangelización en la Escuela. Concreta los principios y fines educativos que definen la identidad de la Escuela Teresiana, formula objetivos, las dimensiones de la persona que pretendemos desarrollar y especifica nuestro modelo de Comunidad Educativa.

Está integrado por:

a) Documentos a largo plazo:

- **FINALIDADES EDUCATIVAS:** Explicita las notas de identidad, los planteamientos educativo pastorales de carácter general y los fines a conseguir.
- **PROYECTO CURRICULAR:** Es una adaptación de los decretos de enseñanza al contexto del Centro y debe incluir qué enseñar, cómo enseñar, cuándo enseñar, y qué, cómo y cuándo evaluar.

- **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR:** Establece la estructura organizativa del Centro.
- **PROYECTO DE DIRECCIÓN:** Explicita los objetivos, líneas de acción y estilo de dirección en el Centro
- **PROYECTO DE PASTORAL:** Concreción para el Centro del Proyecto de Pastoral Provincial. Explicita el proceso evangelizador a realizar en toda la acción pastoral del Centro

Estos documentos se revisarán, al menos, cada tres años, sin menoscabo de lo que establezca la legislación vigente.

b) Documentos a corto plazo:

- **PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DE CENTRO:** Es la concreción que se hace para un curso escolar de los documentos a largo plazo.
- **MEMORIA ANUAL:** Valoración que se hace sobre el Plan Anual de Centro. Debe ser el punto de partida para la organización y funcionamiento del siguiente curso escolar.

3. El Proyecto Educativo es aprobado por el Consejo Escolar del Centro a propuesta de la Entidad Titular del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y participación, gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a General.

4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Artículo 33.- Proyecto Curricular

1. El Proyecto Curricular es una parte importante del Proyecto Educativo y concreta el Diseño Curricular para la realidad del Centro al servicio de los objetivos educativos. Adapta las finalidades que deben desarrollarse en cada etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

Garantiza la progresión y la coherencia de la enseñanza-aprendizaje de los contenidos educativos a lo largo de la escolaridad. Esta coherencia ha de lograrse en torno a los valores que se proponen y a la labor de evangelización que se realizan a través de todas las actividades escolares.

2. El Proyecto Curricular incluirá, al menos:

- a) El análisis del contexto sociocultural.
- b) La concreción de los objetivos de la etapa.
- c) La secuenciación de los contenidos.
- d) La metodología pedagógica.
- e) Los criterios de evaluación y promoción.
- f) Las medidas para atender a la diversidad.
- g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.

h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a de etapa.

Artículo 34.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

Artículo 35.- Proyecto de Pastoral

1. El Proyecto de Pastoral tiene como primera finalidad promover el itinerario cristiano dentro del Proyecto Educativo global. Lo más característico del Proyecto de Pastoral es la dirección que imprime a todo el proceso educativo, las líneas que impulsan y orientan dicho proceso haciéndolo avanzar como acción evangelizadora, garantizando la coherencia de la acción educativa con el Carácter Propio.

2. El Proyecto de Pastoral tiene que incluir al menos:

- Objetivos pastorales del Centro
- Líneas de acción
- Criterios pastorales de toda la acción educativa
- Programación de actividades

3. El Proyecto de Pastoral es aprobado por el Claustro, conforme

al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirigen su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a General del Centro y el Coordinador/a de Pastoral.

Artículo 36.- *Evaluación.*

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las decisiones que sean pertinentes para lograr sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director/a General, a través de instrumentos internos y externos de evaluación, asesoramiento y seguimiento.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 37.- *Programación General Anual del Centro.*

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones de las Programaciones de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación de las mismas.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.

d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada y aprobada por el Equipo Directivo, a propuesta del Director/a General, previo informe del Claustro de Profesores y del Consejo de la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director/a General.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 38.- *Órganos de gobierno, participación y gestión.*

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno, participación y gestión, el Director/a General, el Director/a de Etapa o en su defecto el Coordinador/a de Etapa, el Coordinador/a de Pastoral y el Administrador/a.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar del Centro en los niveles concertados.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO PRIMERO:

A) ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Sección Primera: Director/a General

Artículo 39.- Competencias.

Son competencias del Director/a General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del

Centro con las facultades que ésta le otorgue.

b) Velar y promover la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

c) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

d) Responsabilizarse de la marcha general del Centro, sin perjuicio de las facultades que la ley o este Reglamento confíen a otros Órganos de gobierno unipersonales o colegiados

e) Dirigir y coordinar la Programación general anual y las actividades educativas escolares y extraescolares.

f) Ejercer la jefatura del personal en los aspectos educativos.

g) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.

h) Ejecutar los acuerdos del Equipo Directivo, del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones.

h) Proponer a la Entidad Titular para su nombramiento a los Directores de Etapa, Coordinadores, Tutores y Secretario/a.

i) Promover y orientar la acción tutorial del Centro.

j) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

k) Asumir las orientaciones de la Entidad Titular.

l) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro

Artículo 40.- *Nombramiento, cese y ausencia.*

1. El Director/a General es nombrado/a y cesado/a por la Entidad Titular. Cuando coincida con el Director/a Pedagógico/a de etapa se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 43.

2. Su nombramiento será por tres años, pudiendo ser renovado.

Artículo 41.- *Cese, suspensión y ausencia.*

1. El Director/a General cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- e) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar del Centro

2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar al Director/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a General asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier

caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Segunda: Director/a de Etapa

En el Centro existirá un Director/a para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria y Bachillerato

Artículo 42.- Competencias.

Son competencias del Director/a de Etapa:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y dirigir los actos académicos y las reuniones correspondientes a su etapa
- d) Visar las certificaciones y documentación académica de su Etapa.
- e) Ejecutar los acuerdos del Equipo Directivo, del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro en el ámbito de sus facultades.

- f) Asesorar al Director/a General sobre el nombramiento de los coordinadores y Tutores de su Etapa
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Prever las necesidades propias de su Etapa para la elaboración del Presupuesto.
- i) Promover y orientar la acción tutorial en su etapa.
- j) Aquellas otras que le encomiende el Director/a General en el ámbito educativo.

Artículo 43 - *Ámbito y Nombramiento*

El Director/a pedagógico de Etapa es nombrado/a por la Entidad Titular a propuesta del Director/a General, previo acuerdo con el Consejo Escolar del Centro. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director/a de Centro.

El nombramiento será por tres años, renovables.

Artículo 44.- Cese

El Director/a de Etapa cesará:

- a) Por decisión de la Entidad Titular
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- e) Por concluir el periodo de su mandato.

Sección Tercera: Coordinador/a de Etapa.

El Coordinador/a de Etapa sólo se contemplará como órgano unipersonal de gobierno en caso de que no exista Director/a de Etapa.

Artículo 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador/a de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la Etapa.
- b) Convocar y dirigir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Asistir a las reuniones del Equipo Directivo.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Aquellas otras que le encomiende el Director/a General en el ámbito educativo.

Artículo 46.- *Ámbito, nombramiento y cese.*

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador/a de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador/a de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director/a General.

Sección Cuarta: Coordinador/a de Pastoral.

El Coordinador/a de Pastoral del Centro promueve y anima la acción pastoral de la Escuela en fidelidad al Carácter Propio. Realiza sus funciones en estrecha colaboración con el Director/a General.

Artículo 47.- *Competencias.*

Son competencias del Coordinador/a de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- c) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Iglesia local.

Artículo 48.- *Nombramiento y cese.*

El Coordinador/a de Pastoral será nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director/a General

Sección Quinta: Administrador/a.

Artículo 49.- Competencias.

Son competencias del Administrador/a:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informadas a la Entidad Titular y a la Director/a de Centro de la marcha económica del mismo.
- f) Elaborar, junto a los demás miembros del Equipo de Dirección, le presupuesto anual del Centro y velar por su cumplimiento y seguimiento.
- g) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario

del Centro.

- h) Coordinar al personal de administración y servicios a excepción del que compete a otros órganos señalados en el presente Reglamento.
- i) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a aspectos laborales, higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

Artículo 50.- *Nombramiento y cese.*

El Administrador/a es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Secretario/a

El Secretario/a es un profesor del Centro que certifica la tarea docente que se realiza en el mismo y responde de su archivo documental.

Ejerce sus funciones en dependencia directa del Director/a General.

Artículo 51.- *Competencias.*

Son competencias del Secretario/a:

- a) Despachar la correspondencia oficial del Centro.

- b) Preparar la documentación que deba presentarse ante cualquier organismo público.
- c) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir las certificaciones que éstos soliciten y tramitar las titulaciones académicas.
- d) Ejecutar las decisiones e instrucciones de los Directores en lo referente a su ámbito y hacer las comunicaciones oficiales.
- e) Estar al corriente de la legislación que afecta a la Escuela e informar a los interesados.
- f) Levantar acta de las sesiones del Claustro.

Artículo 52.- *Nombramiento y cese.*

El Secretario/a es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta del Director/a General

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo.

El Equipo Directivo es el órgano ordinario de gobierno y gestión y tiene como misión específica responsabilizarse del funcionamiento del Centro y de impulsar su acción educativa.

Artículo 53.- *Composición.*

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El o los representantes de la Entidad Titular, en el Centro
- b) El Director/a General
- c) Los Directores de Etapa.
- d) El Coordinador/a de Pastoral.
- e) Los Coordinadores de Etapa en caso de que no existan Directores de Etapa
- f) El Administrador/a.

2. Los representantes de la Entidad Titular y/o la Director/a General de Centro podrán convocar a las reuniones del Equipo Directivo a otras personas, con voz pero sin voto.

Artículo 54.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director/a General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Velar por la correcta aplicación del Carácter Propio del Centro.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, aprobar y controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro, a propuesta del Director/a General.

- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Centro.
- f) Promover una acción coordinada de los equipos de profesores de las diferentes etapas en la elaboración, revisión y aplicación de los Proyectos Curriculares respectivos
- g) Aprobar la selección de materiales curriculares y otros medios pedagógicos para el Centro.
- h) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente del profesorado del Centro y elaborar el plan de formación anual
- i) Proponer a la Entidad Titular el presupuesto para su aprobación
- j) Preparar los asuntos que deban tratarse en los Equipos Docentes y en el Claustro de Profesores.
- k) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 55.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, una vez a la semana

Sección Segunda: Consejo Escolar para niveles Concertados

Artículo 56. Ambito y definición.

1. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno y máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa perteneciente a las etapas de las enseñanzas concertadas.

2. Su competencia se extiende a las enseñanzas que sean objeto de concierto educativo con la Administración.

Artículo 57. Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director/a General y/o Directores de etapa
- b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado perteneciente a los niveles concertados.
- d) Cuatro representantes de los padres de los alumnos.
- e) Dos representantes de los alumnos a partir de 3º de la ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 58. Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del personal de administración y servicios y de los alumnos, así como la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 59.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese del Director/a según lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en la normativa vigente.
- b) Informar la Programación General Anual del Centro que elaborará y aprobará el Equipo de Dirección.
- c) Participar en el proceso de la admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido por las normas generales sobre la admisión de alumnos en los niveles concertados.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, la rendición anual de cuentas relativa a los fondos públicos recibidos de la Administración por el Centro, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, la elaboración, aplicación y/o modificación del Proyecto Educativo de Centro.
- f) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior
- g) Ser informado de la propuesta del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Proponer a la Administración, por medio de la Entidad Titular, la autorización para establecer percepciones de los padres de los alumnos por la realización de actividades complementarias escolares en los niveles concertados.
- j) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y servicios escolares en los niveles concertados, si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- k) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los niveles concertados.

- l) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes de los niveles concertados.
- m) Aquellas otras que determine la legislación vigente para los Centros privados concertados.

Artículo 60.- *Régimen de funcionamiento.*

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las normas siguientes:

- a) Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director/a General o el de la etapa superior dentro de las enseñanzas concertadas, si estuviera nombrado. La convocatoria ordinaria se realizará, al menos, con cinco días de antelación e irá acompañada del orden del día. El resto de las convocatorias podrán realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- b) El Consejo Escolar se reunirá, de forma ordinaria, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, solicitud de la Entidad Titular, o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
- c) Los miembros electivos del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad serán cubiertas de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El sustituto lo será por el tiempo restante del mandato del sustituido.
- d) El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- e) A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas otras personas cuyo asesoramiento estime oportuno.
- f) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso

de empate, en cualquier asunto, el voto del Presidente será dirimente.

- g) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas, guardando todos los asistentes reserva y discreción de todos los asuntos tratados, así como la discreción y el sigilo profesional correspondiente.
- h) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- i) El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por el Director/a General. El Secretario levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- j) La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
- k) De común acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.
- l) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y destitución del Director/a.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores del Centro y los orientadores.

Artículo 61.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, informar de la Programación General Anual y participar en la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 62.- Secciones.

1. La Entidad Titular podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 63.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Secciones del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos.

Artículo 64.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. La El Director/a General convoca y dirige las reuniones del Claustro .
2. La convocatoria irá acompañada del orden del día. Ésta deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento se estime oportuno
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Director/a General será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será el Secretario del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe, con el visto bueno del Director/a correspondiente.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 65.- *Órganos de coordinación educativa.*

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador/a de Orientación, el Coordinador/a de Etapa, el Coordinador/a de Ciclo, el Coordinador/a de Seminario y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo de Pastoral, los Equipos Docentes, el Seminario de Orientación y otros Seminarios.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador/a de Orientación.

Es el responsable de impulsar y coordinar la orientación escolar de los alumnos.

Artículo 66.- *Competencias.*

Son competencias del Coordinador/a de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de

las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.

e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Artículo 67.- *Nombramiento y cese.*

El Coordinador/a de Orientación es nombrado y cesado por el Director/a General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Etapa o de Ciclo.

Es el profesor responsable de la orientación y coordinación educativa de la etapa o ciclo correspondiente.

Artículo 68.- *Competencias.*

Son competencias del Coordinador/a de Etapa o Ciclo:

a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.

b) Proponer al Equipo Directivo la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.

c) Proponer al Equipo Directivo cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

d) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.

e) Convocar y dirigir en ausencia del Director/a de Etapa las

reuniones del equipo docente de etapa o de ciclo.

Artículo 69.- *Nombramiento y cese.*

Es nombrado y cesado por la Entidad Titular a propuesta de la Director/a General y oído el parecer del Director/a de la etapa correspondiente.

Sección Tercera: Coordinador/a de Seminario.

Es el profesor que dirige y coordina la investigación, programación y enseñanza de las disciplinas que corresponden a su Seminario.

Artículo 70.- *Competencias.*

Son competencias del Coordinador de Seminario:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos, criterios de evaluación y materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.
- f) Estimular la formación e investigación en el campo pedagógico y científico.

- g) Elaborar un plan de trabajo del seminario
- h) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual correspondiente al seminario
- i) Informar y coordinar las actividades y decisiones del seminario con el Director/a de la etapa correspondiente.

Artículo 71.- *Nombramiento y cese.*

El Coordinador de Seminario es nombrado y cesado por el Director/a General de entre los miembros del Seminario, a propuesta del Director/a de etapa y oído el parecer de los miembros del Seminario.

Sección Cuarta: Profesor-Tutor/a.

El tutor/a es el profesor responsable de velar por la aplicación del Proyecto Educativo en un determinado grupo de alumnos y de atender a la formación integral de cada uno de ellos, en colaboración con sus padres y/o tutores legales y demás educadores del Centro.

Artículo 72.- Competencias.

Son competencias del profesor-tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno/a a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.

- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias periódicamente e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Tratar y dialogar con sus alumnos individual y colectivamente para conocer su situación real y el entorno familiar y social en que viven.
- g) Orientar a los alumnos en su proceso de aprendizaje, ayudarles a descubrir sus posibilidades y a aceptar sus propias limitaciones.
- h) Informar al Director/a y/o Coordinador/a de etapa sobre incidencias y situaciones que puedan bloquear el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del Proyecto Curricular de la Etapa.
- i) Fomentar en el grupo de alumnos el desarrollo de actitudes participativas, de inserción en el entorno sociocultural y natural y la educación en valores, complementando así la labor realizada en las diferentes áreas.
- j) Educar a sus alumnos en la interioridad a través del Cuarto de Hora de oración y otras celebraciones de fe.
- k) Aplicar conjuntamente con los otros tutores las líneas comunes de acción establecidas en el Centro.
- l) Establecer relación con las Instituciones que colaboran en los procesos de escolarización y atención educativa para los alumnos que proceden de contextos sociales o culturales

marginados, en coordinación con el orientador/a del centro.

- m) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos de su grupo.
- n) Asistir a los delegados de los alumnos de su curso en su gestión y ayudarles en la promoción de sus actividades sociales, culturales y recreativas, en su participación en la gestión del centro en aquellas materias que sean de su competencia.

Los tutores de curso de E.S.O. y Bachillerato realizan también las siguientes funciones:

- a) Orientar a los alumnos en la configuración de su "currículum personal" mediante la elección de optativas que han de cursar a lo largo de la etapa.
- b) Programar y realizar el plan de formación tutorial para su grupo en el contexto de la etapa.

Artículo 73.- *Nombramiento y cese.*

Es nombrado y cesado por el Director/a General a propuesta del Director/a de etapa oído el parecer del Coordinador/a correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es convocado, coordinado y animado por el Coordinador/a de Pastoral.

Artículo 74.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador/a de Pastoral
- b) Responsables de las actividades pastorales del Centro
- c) Otras personas que pueda designar la Entidad Titular de acuerdo con el Director/a General y el Coordinador/a de Pastoral, atendiendo a los criterios que se establezcan en los documentos provinciales

Podrán participar además otras personas cuando convenga por los asuntos a tratar.

Artículo 75.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro
- b) Garantizar el sentido evangelizador de toda la acción escolar y extraescolar del Centro.
- c) Orientar la elaboración del Proyecto Educativo Pastoral y la Programación Anual del Centro

- d) Elaborar el Proyecto de Pastoral Local
- e) Animar y coordinar las distintas actividades pastorales, promoviendo la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.
- f) Impulsar la participación activa y la inserción de la Comunidad Educativa y de la acción del Centro en la Iglesia local
- g) Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
- h) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

El Equipo de Pastoral se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que lo considere oportuno el Director/a de Centro, el Coordinador/a de Pastoral o dos miembros del Equipo.

Sección Segunda: Equipo Docente

Artículo 76.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 77.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Garantizar la progresión y coherencia de la enseñanza-

aprendizaje en su ciclo, curso o grupo

- c) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- d) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- e) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- f) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- g) Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de la Programación General Anual.

Sección Tercera: Seminario de Orientación

Artículo 78.- Composición.

El Seminario de Orientación está formado por:

- a) El Director/a de Centro
- b) El Coordinador/a de Orientación.
- c) Los Directores o Coordinadores de Etapa.
- d) Los profesores-tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Artículo 79.- Competencias.

Son competencias del Seminario de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, de tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Seminarios.

Artículo 80.- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Seminarios compete al Director/a General a propuesta de la Director/a de etapa.
3. El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Artículo 81.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Artículo 82.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 83.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3) Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

Artículo 84.- Comisión de Convivencia.

1º.- La Comisión de Convivencia, que se constituyen en el seno del Consejo de la Comunidad Educativa, será la encargada de dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas aquellas actividades del Plan de Convivencia que, desde distintos sectores del centro, se puedan llevar a cabo, dándolas coherencia y sentido global.

2º.- La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, dos veces durante el curso escolar para analizar la situación de la convivencia en el Centro. Además de las sesiones ordinarias, se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sus componentes lo consideren necesario. Se levantará acta de cada reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria.

3º.- El objetivo de la Comisión de Convivencia es analizar los conflictos que se produzcan en el Centro y en los que, incluso produciéndose fuera del Centro, tenga alguna incidencia en la comunidad educativa, con la finalidad de encontrar una solución educativa a los mismos.

4º.- Las Funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de este Reglamento, de la normativa en vigor sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, así como realizar propuestas, evaluar y coordinar actividades del Plan de Convivencia.

b) Mediar en los conflictos que surjan dentro de la Comunidad Educativa, e informar al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso sobre las actuaciones realizadas, así como ser informada sobre las medidas que se adopten para resolverlos.

c) Elaborar trimestralmente un informe en el que se recojan las incidencias producidas durante ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos, elevándolo al Consejo Escolar.

5º.- La Comisión de Convivencia estará formada por el Director, el Orientador del Centro, así como un profesor, un padre y un alumno pertenecientes al Consejo de la Comunidad Educativa. Además, estará abierta a otros miembros de la comunidad educativa, siempre que sea necesario para la aclaración o participación en la resolución de los conflictos de su competencia. Ejercerá la presidencia de la misma el Director y actuará de secretario el miembro que cada año se acuerde.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Sección Primera: Aspectos Generales.

Artículo 85.- Criterios de corrección.

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 86.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser calificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro. Estas últimas serán calificadas como faltas.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro o faltas.

Artículo 87.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) El carácter ocasional de la conducta.
- e) Cuando tras el proceso de mediación escolar que se lleve a efecto, no pueda llegarse a un acuerdo o éste no se pueda cumplir por causas no imputables al alumno infractor.
- f) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en la conducta del alumno.
- e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias acentuantes:

- a) La premeditación y/o la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- d) La incitación a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a los actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos o cualquier otro

medio.

h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Sección Segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 88.- Calificación.

Se consideran conductas contrarias a las normas las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 93 de este Reglamento.

Artículo 89. - Corrección.

Las medidas de corrección son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

Artículo 90.- Órgano competente.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior corresponde al director pedagógico del centro, pudiendo delegarla en el Coordinador General de Etapa, en el tutor del alumno o en la Comisión de Convivencia.

Artículo 91 . Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine el Director General. Salvo en el caso previsto en el artículo 89. a) de este Reglamento, será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad.

Asimismo se comunicara formalmente su adopción.

Artículo 92. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Sección Tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Artículo 93- Calificación.

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, y por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- b) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- c) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a

las mismas.

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

f) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.

g) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren de forma menos grave la convivencia.

i) El incumplimiento de las correcciones impuestas.

j) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

k) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

l) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Artículo 94- Corrección.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro podrán ser corregidas mediante:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

e) Cambio de centro.

f) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Artículo 95. -Órgano competente y procedimiento.

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior al Director Pedagógico del Centro, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. El procedimiento para la imposición de las correcciones se acomodará a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.

Artículo 96.- Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 93 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

Sección Cuarta: Responsabilidad por daños.

Artículo 97.- Responsabilidad.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.

Artículo 98. Resolución conciliada.

Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 99. Puesta en práctica del procedimiento conciliado.

Para la puesta en práctica de dichas medidas, que en todo caso tendrán carácter voluntario, se tendrán en cuenta los siguientes

aspectos:

a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.

b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias acentuantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 87.2 de este Reglamento.

d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.

e) Asimismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 100. Clases de procedimiento conciliado.

1.- La mediación escolar

a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

2.- Los procesos de acuerdo reeducativo

a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 101.- Procedimiento.

La regulación jurídica por la que se regirán los procedimientos conciliados se recoge en los artículos 41 y siguientes del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 102.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

TITULO VI RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 103.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán

reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Artículo 104.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.

b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 7, 38 a 45, 48 a 62, 67 a 76, 80 a 85, y 85 a 96, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal

contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el .. de noviembre de 2005

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar en lo que afecte a las enseñanzas concertadas. Asimismo, compete a la Entidad Titular su desarrollo.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2007/2008. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

Fue aprobado por el Consejo Escolar del Centro en fecha 19 de noviembre de 2007.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------|----------|
| PREÁMBULO | 3 |
| TÍTULO PRELIMINAR | 5 |

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA 6

Capítulo primero: ENTIDAD TITULAR

Capítulo segundo: ALUMNOS/AS

Capítulo tercero: PROFESORADO

Capítulo cuarto: PADRES

Capítulo quinto: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Capítulo sexto: OTROS MIEMBROS

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA 26

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN 33

Capítulo primero

A) ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Sección primera: DIRECTOR/A GENERAL

Sección segunda: DIRECTOR/A DE ETAPA

Sección tercera: COORDINADOR/A DE ETAPA

Sección cuarta: COORDINADOR/A DE PASTORAL

Sección quinta: ADMINISTRADOR/A

B) ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GESTIÓN

Capítulo segundo: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: EQUIPO DE DIRECCIÓN

Sección segunda: CONSEJO ESCOLAR PARA NIVELES
CONCERTADOS

Sección tercera: CLAUSTRO DE PROFESORES

TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA 51

Capítulo primero: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera: COORDINADOR/A DE ORIENTACIÓN

Sección segunda: COORDINADOR/A DE ETAPA O CICLO

Sección tercera: COORDINADOR/A DE SEMINARIO

Sección cuarta: PROFESOR-TUTOR

Capítulo segundo: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: EQUIPO DE PASTORAL

Sección segunda: EQUIPO DOCENTE

Sección tercera: SEMINARIO DE ORIENTACIÓN

Sección cuarta: OTROS SEMINARIOS

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA 62

Capítulo primero: NORMAS GENERALES

Capítulo segundo: ALUMNOS/AS

Sección primera: ASPECTOS GENERALES

Sección segunda: CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO

Sección tercera: CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Sección cuarta: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Capítulo tercero: PROCEDIMIENTO CONCILIADO: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Capítulo cuarto: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

TÍTULO VI: RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES 75

DISPOSICIONES ADICIONALES 75

DISPOSICIONES FINALES 77

ÍNDICE 78

